



# RESOLUCIÓN CS N° 416/99

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 09 DIC 1999

Expediente N° 139/95 - Ref. 01/95.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Juana Beatriz GUTIERREZ, Personal de Apoyo Universitario de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de Rectorado, interpone RECURSO JERÁRQUICO en contra de la Resolución Rectoral N° 256/98, solicitando se haga lugar al pago del adicional por reemplazo transitorio de la categoría 10 suspendido por un determinado período, y

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, ASESORÍA JURÍDICA de la Universidad, mediante Dictamen N° 5068 expresa:

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto por la Sra. JUANA BEATRIZ GUTIERREZ (a fs. 47, 48 y 49), personal de apoyo universitario, por sus propios derechos, contra la Resolución Rectoral N° 256/98 de fecha 21/4/98, que rechazó el recurso de reconsideración y/o revisión de fs. 11, 12 y vta.

Atento a que el recurso de autos fue intentado en tiempo y forma legal, es procedente su consideración y resolución.

La recurrente solicita el pago del adicional por reemplazo transitorio durante el tiempo en que hizo uso de licencia por largo tratamiento y/o maternidad: diferencia de haberes entre su cargo de revista -categoría 8- y el que reemplaza transitoriamente -categoría 10- que, desde el 27 de enero al 15 de agosto de 1995, fuera suspendida por la Resolución Rectoral N° 548/95, de fecha 7/11/95. Asimismo, pide que se tengan por reproducidos los términos de sus anteriores presentaciones; haciendo reserva de los derechos y acciones que le correspondieran.

Argumenta que las resoluciones, objeto de esta impugnación, resultan violatorias de derechos reconocidos por toda la legislación sobre licencias vigente, al disminuir el salario que percibe el agente antes y después de ejercer tal derecho. En particular, y con respecto a la licencia por maternidad y por enfermedad, sostiene que se ha violado no sólo el amparo constitucional de la madre embarazada y del niño recién nacido, sino también normativa de la O.I.T.

Reitera que se afecta el principio de igualdad de trato, toda vez que a agentes de esta Universidad se les abonó las licencias por largos tratamientos según el cargo que detentaban al momento de gozarlas: Carmen Rosa Flores de García, Amelia Cruz de Correa y Juan Carlos Farfán.

La Sra. Gutiérrez remarca la actitud, a su entender, tendenciosa del Sr. Director General de Personal en la negativa sistemática de lo reclamado por ella.

Atento a que no se agregan elementos nuevos al caso en examen, este órgano asesor reitera lo expresado en el Dictamen N° 4532 de fecha 7 de abril de 1998, al que se remite "brevitatis causae", y el que amerita no hacer lugar al recurso jerárquico intentado por la Sra. Gutiérrez contra la Resolución Rectoral N° 256/98.-"

Que este Cuerpo comparte plenamente lo expresado por ASESORÍA JURÍDICA, en el sentido que la Sra. GUTIERREZ no aporta nuevos elementos que hagan variar lo resuelto en instancia rectoral.

///...



# RESOLUCIÓN CS N° 416/99

*Universidad Nacional de Salta*

**CONSEJO SUPERIOR**

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA



ES COPIA  
TUP ROBERTO RODRIGUEZ  
JEFE DEPARTAMENTO  
Resolución y Legajo  
Secretaría del Consejo Superior  
UNSA

.../// - 2 -

Expediente N° 139/95 - Ref. 01/95.-

Que la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo ha emitido su opinión mediante Despacho N° 064/99.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

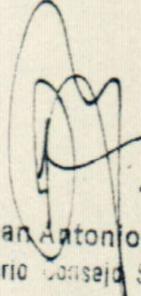
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria del 25 de Noviembre de 1999)  
**RESUELVE:**

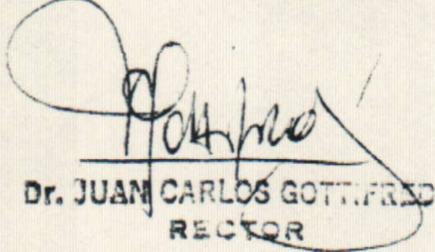
ARTÍCULO 1°.- Rechazar el RECURSO JERÁRQUICO interpuesto por la Sra. Juana Beatriz GUTIERREZ en contra de las Resolución Rectoral N° 256/98, por las razones invocadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Sra. Juana B. GUTIERREZ de lo establecido por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, que expresa: *"En contra de las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución"*.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Sra. Gutierrez, Dirección General de Personal y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos.-



  
Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

  
Dr. JUAN CARLOS GOTTFRIED  
RECTOR